

El presente Convenio se suscribe por un período de cinco años y se prorrogará automáticamente por ulteriores períodos iguales si ninguna de las Partes notifica a la otra Parte, por escrito y, al menos, con un año de antelación de la expiración del correspondiente período de vigencia, su intención de cancelar la validez del Convenio.

Hecho en Madrid el día 15 de noviembre de 2001, en dos ejemplares, en idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.—Por el Reino de España, Ramón de Miguel y Egea, Secretario de Estado de Asuntos Europeos.—Por la Federación de Rusia, Eugueni Petrovich Gusarov, Viceministro de Asuntos Exteriores.

El presente Convenio entró en vigor el 23 de mayo de 2002, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos, según se establece en su artículo XIV.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de junio de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

12071 *ENMIENDAS al anexo del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, adoptadas por la 53.ª Reunión Anual de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Londres (Reino Unido), del 23 al 27 de julio de 2001.*

ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGULACIÓN DE LA PESCA DE LA BALLENA, 1946

En la 53.ª Reunión Anual de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Londres (Reino Unido), del 23 al 27 de julio de 2001, se aprobaron las siguientes enmiendas del anexo (modificaciones en negrilla):

Párrafos 11 y 12 y cuadros 1, 2 y 3:

Sustitución de las fechas por: Temporada pelágica **2001/2002**, temporada costera **2002**, temporada **2002** ó **2002**, según proceda.

Las presentes Enmiendas entraron en vigor el 21 de noviembre de 2001.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de junio de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

12072 *ACUERDO sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1999.*

ACUERDO SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, POR OTRA